



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0368

RADICADO N° 2022-00137-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por NELSON DARIO CASTAÑEDA ZULETA en contra de la COLTEJER S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 02 de junio de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión.

Advirtiéndose que el correo dispuesto para notificaciones es notificaciones@coltejer.com.co y no acciones@coltejer.com.co, no acredita lo solicitado en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se ordenará la notificación personal de este auto a la demandada COLTEJER S.A., haciéndose necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda, anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación.

Para finalizar, se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con C.C 43.532.492 y T.P 68.184 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios, según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NELSON DARIO CASTAÑEDA ZULETA en contra de COLTEJER S.A.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada COLTEJER S.A., remitiendo al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda, anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ con C.C 43.532.492 y T.P 68.184 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios, según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0100
hoy 16 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f2ee34f03c8f502efdc23aeaa303aae7a123d8ce48a62eb951236f02d5f903**

Documento generado en 16/06/2022 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>